

PERMITS

GUIA DE PERMISOS Y ENDOSOS PARA NUEVOS PROYECTOS

PROYECTO E-Buildings and Equipment 4339 DR-PR (4339DR)
 LOCALIZACIÓN PR 778, Km. 0.9, Bo. Vega Redonda, Comerio, PR 00782
 REGIÓN: Metro
 MUNICIPIO Comerio
 DESCRIPCIÓN Edificio S075606600-Vacante

DUEÑO PRIDCO
 DISEÑADOR CSA Architects and Engineers, LLP
 CONTRATISTA _____
 INSPECTOR _____

FECHA: 29-Sep-23

FECHA REVISIÓN: 27-Feb-24

| AGENCIA | PROCESO | ID | PROCEDIMIENTO/PERMISO/ENDOSO | INICIALES | NÚMERO PERMISO | APLICA | | RESPONSABLE | TIEMPO ESTIMADO (DÍAS CALENDARIO) | FECHA | | FECHA EXPIRACIÓN | CONTRIBUCIONES | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS |
|---|---------------------------------|-------|--|-----------|---|--------|----|--------------|-----------------------------------|----------|----------|------------------|----------------|---|
| | | | | | | SI | NO | | | RADICADO | APROBADO | | | |
| <i>DECA(DEPARTAMENTO EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO AMBIENTAL)</i> | | | | | | | | | | | | | | |
| OGPE 1 | Preliminar | 1.1 | EVALUACIÓN AMBIENTAL (LEY 416) | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| | | 1.1 A | RECOMENDACIONES | AA | Pendiente validacion de DECA - curso de accion cumplimiento ambiental | | | Diseñador | 90 | | | | | Mecanismo de Cumplimiento Ambiental a ser validado por DECA-OGPe considerando la facilidad esta ubicada en zona inundable (cauce del rio) y en mal estado |
| OGPE 1 | FINAL | 1.2 | EVALUACIÓN AMBIENTAL | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE 1 | FINAL | 1.3 | EXCLUSIONES CATEGÓRICAS | AA | | | X | CSA Group | 3 | | | | | |
| | | 1.4 | OTROS | | | | | | | | | | | |
| <i>JUNTA DE PLANIFICACIÓN (JP)</i> | | | | | | | | | | | | | | |
| OGPE 2 | | 2.1 | CONSULTA DE UBICACIÓN | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE 2 | | 2.2 | DESARROLLO PRELIMINAR | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE 2 | | 2.3 | PLANO DE INSCRIPCIÓN | AA | | | X | PRIDCO | | | | | | |
| OGPE 2 | | 2.3 | ANTEPROYECTO | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE 2 | | 2.4 | ENDOSO DE HIDROMODIFICACIONES (H-H) | AA | | | X | Especialista | | | | | | |
| OGPE 2 | | 2.5 | OTROS (DETERMINACION DE DAÑO SUSTANCIAL) | AA | Pendiente TO para radicacion DDS | X | | Diseñador | | | | | | La estructura se encuentra en zona inundable. De acuerdo a reglamentacion y discusion preliminar con la Junta de Planificacion de PR, se requiere solicitud de DDS. |
| <i>DEPTO. REC. NATURALES (DRNA)</i> | | | | | | | | | | | | | | |
| DRNA | FINAL | 3.1 | CATEGORIZACIÓN DE HÁBITAT | AA | | | X | Contratista | | | | | | |
| DRNA | FINAL | 3.2 | OTROS (PERMISO DE CORTE, PODA Y SIEMBRA REGLAMENTO NO. 25 PARA OBRA SIN PERMISO DE CONSTRUCCIÓN) | AA | | | X | Contratista | | | | | | |
| DRNA | DURANTE EL PROYECTO Y EL CIERRE | 3.3 | BOA PROTOCOL MONITOREO | AA | | X | | Contratista | | | | | | Contratista deberá cumplir con los requisitos de monitoreo establecidos en el REC, USFWLS/ y documentos de COR 3 |
| <i>RECOMENDACIONES PRELIMINARES - OGPE</i> | | | | | | | | | | | | | | |
| OGPE 3.1 | Preliminar | 4.1 | ENDOSO DE INFRAESTRUCTURA (AAA, AEE, ACT, JRTPR) | AA | | X | | Contratista | | | | | | |
| OGPE 3.1 | Preliminar | 4.1A | AUT. ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AAA) | AA | | X | | Contratista | | | | | | |
| OGPE 3.1 | Preliminar | 4.1B | AUT. ENERGÍA ELÉCTRICA (AEE) | AA | | X | | Contratista | | | | | | |
| OGPE 3.1 | Preliminar | 4.1C | JUNTA DE TELECOMUNICACIONES DE PR | AA | | X | | Contratista | | | | | | |
| OGPE 3.1 | Preliminar | 4.1D | AUT. CARR. Y TRANSP. (ACT) | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE 3.1 | Preliminar | 4.2 | RECOMENDACIÓN MEDIOAMBIENTE (DRNA / ADS) | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE 3.1 | Preliminar | 4.3 | RECOMENDACIÓN SALUD Y SEGURIDAD (DEPT. SALUD Y DEPT. BOMBEROS) | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |

GUIA DE PERMISOS Y ENDOSOS PARA NUEVOS PROYECTOS

PROYECTO E-Buildings and Equipment 4339 DR-PR (4339DR)
 LOCALIZACIÓN PR 778, Km. 0.9, Bo. Vega Redonda, Comerio, PR 00782
 REGIÓN: Metro
 MUNICIPIO Comerio
 DESCRIPCIÓN Edificio S075606600-Vacante

DUEÑO PRIDCO
 DISEÑADOR CSA Architects and Engineers, LLP
 CONTRATISTA _____
 INSPECTOR _____

FECHA: 29-Sep-23

FECHA REVISIÓN: 27-Feb-24

| AGENCIA | PROCESO | ID | PROCEDIMIENTO/PERMISO/ENDOSO | INICIALES | NÚMERO PERMISO | APLICA | | RESPONSABLE | TIEMPO ESTIMADO (DÍAS CALENDARIO) | FECHA | | FECHA EXPIRACIÓN | CONTRIBUCIONES | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS |
|---------------------------------------|------------|------|---|-----------|------------------------|--------|----|-------------|-----------------------------------|---------------|-----------|------------------|----------------|--|
| | | | | | | SI | NO | | | RADICADO | APROBADO | | | |
| OGPE 3.1 | Preliminar | 4.3A | ENDOSO DPTO. DE SALUD (DS) | AA | | X | | Contratista | | | | | | |
| OGPE 3.1 | Preliminar | 4.3B | ENDOSO DE CUERPO DE BOMBEROS (CBPR) | AA | | X | | Contratista | | | | | | |
| OGPE 3.1 | Preliminar | 4.4 | RECOMENDACIÓN ARQUEOLOGÍA (INSTITUTO DE CULTURA) | AA | | X | | CSA Group | 30-150 | | | | | Estructura construida en el 1966 |
| OGPE 3.1 | Preliminar | 4.4A | ENDOSO INST. CULT. PUERTORRIQUEÑA (ICP) | AA | | X | | CSA Group | 30-150 | | | | | Estructura construida en el 1966 |
| OGPE 3.1 | Preliminar | 4.5 | ENDOSO DPTO. DE AGRICULTURA (DA) | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE 3.1 | FINAL | 4.6 | OTROS (PRE-CONSULTA) | AA | 2023-486537-PCL-024797 | X | | PRIDCO | No disponible | No disponible | 4/14/2023 | | | Condiciones; Requisitos del pagos de arbitrios municipales a pesar de considerarse como obra exenta de la presentación de un Permiso de Construcción |
| OGPE 3.1 | FINAL | 4.7 | OTROS (PRE-CONSULTA) | AA | | X | | Diseñador | | | | | | Pre-Consulta Para Obra Exenta de Permiso de Construcción. Sujeto a validacion Estimado de Costo departe del CMI |
| RECOMENDACIONES FINALES - OGPE | | | | | | | | | | | | | | |
| OGPE 3.2 | REC FINAL | 5.1 | ENDOSO DE AUT. CARR. Y TRANSP. (ACT) | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE 3.2 | REC FINAL | 5.2 | ENDOSO DE DPTO TRANSP. Y OBRAS PÚBLICAS (DTP) | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE 3.2 | REC FINAL | 5.2A | a. CONTROL DE ACCESOS | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE 3.2 | REC FINAL | 5.2B | b. PLAN DE MANEJO DEL TRÁNSITO (M.O.T.) | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE 3.2 | REC FINAL | 5.2C | c. ESTUDIO DE TRÁNSITO | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| | | 5.3 | OTROS | | | | | | | | | | | |
| PERMISOS OGPE | | | | | | | | | | | | | | |
| OGPE 4 | | 6.1 | PERMISO DE DEMOLICIÓN (PERMISO GENERAL REMOCIÓN DE ASBESTOS; PERMISO GENERAL REMOCIÓN PINTURA CON BASE DE PLOMO) | AA | | | | PRIDCO | | | | | | Dependerá de la inspección y resultado de muestras. Manejar y Disponer todos los desechos de asbesto y plomo que se identifiquen de acuerdo a los requisitos de las leyes, reglamentos y ordenanzas locales, estatales y federales aplicables y según disponen las comunicaciones de la oficina COR3 y el documento REC. Proveer evidencia de la disposición al momento del cierre del proyecto. |
| OGPE 5 | | 6.2 | PERMISO DE URBANIZACIÓN | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE 6 | | 6.3 | PERMISO DE CONSTRUCCIÓN | AA | | | X | Diseñador | | | | | | Posibles obras de demolicion/utilidades |
| OGPE 6.1 | | 6.4 | PERMISO PARA MANEJO DE ÁRBOLES (REGLAMENTO 25) | AA | | | X | Contratista | | | | | | Corte de arboles requiere permiso de DRNA/OGPe |
| OGPE 6.2 | | 6.5 | PERMISO UNICO INCIDENTAL OPERACIONAL PARA PERMISO GENERAL CONSOLIDADO (PGC): (PLAN CES , PERMISO DS-3, PERMISO FUENTE EMISION (PFE)) | AA | | X | | Contratista | | | | | | La certificación negativa de asbesto y plomo es requerida para la radicación de la solicitud de Permiso General Consolidado |

GUIA DE PERMISOS Y ENDOSOS PARA NUEVOS PROYECTOS

PROYECTO E-Buildings and Equipment 4339 DR-PR (4339DR)
 LOCALIZACIÓN PR 778, Km. 0.9, Bo. Vega Redonda, Comerio, PR 00782
 REGIÓN: Metro
 MUNICIPIO Comerio
 DESCRIPCIÓN Edificio S075606600-Vacante

DUEÑO PRIDCO
 DISEÑADOR CSA Architects and Engineers, LLP
 CONTRATISTA _____
 INSPECTOR _____

FECHA: 29-Sep-23

FECHA REVISIÓN: 27-Feb-24

| AGENCIA | PROCESO | ID | PROCEDIMIENTO/PERMISO/ENDOSO | INICIALES | NÚMERO PERMISO | APLICA | | RESPONSABLE | TIEMPO ESTIMADO (DÍAS CALENDARIO) | FECHA | | FECHA EXPIRACIÓN | CONTRIBUCIONES | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS |
|---------------------------|------------|------|--|-----------|----------------|--------|----|--------------------|-----------------------------------|----------|------------|------------------|----------------|---|
| | | | | | | SI | NO | | | RADICADO | APROBADO | | | |
| OGPE 6.2A | | 6.5A | | | | | | | | | | | | |
| OGPE 7 | | 6.6 | CORTEZA TERRESTRE | AA | | | X | Diseñador | | | | | | Cualquier movimiento en la corteza terrestre requerirá un permiso de movimiento incidental |
| OGPE 7 | | 6.6A | a. MOVIMIENTO INCIDENTAL | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE 7 | | 6.6B | b. PERMISO DE EXTRACCIÓN SIMPLE (OBRA AUTORIZADA) | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE 7 | | 6.6C | c. PERMISO DE EXTRACCIÓN FORMAL | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| | | 6.7 | OTROS | | | | | | | | | | | |
| PERMISOS FEDERALES | | | | | | | | | | | | | | |
| EPA | FINAL | 7.1 | ENVIRONMENTAL PROTECTION AGENCY - EPA | AA | | | X | PRIDCO/ FEMA | | | | | | Aprobado |
| | | | AVISO PÚBLICO EA PROGRAMÁTICA | AA | | | X | PRIDCO/FEMA | | | | | | Aprobado |
| | | | FONSI | AA | | | X | PRIDCO/ FEMA | | | 12/22/2022 | | | Aprobado |
| EPA | Preliminar | 7.2 | "STORM SEWER POLLUTION PREVENTION PLAN" (SWPPP) | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| EPA | Preliminar | 7.3 | "STORM WATER CONST." (NPDES) | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| EPA | Preliminar | 7.4 | "NOTICE OF INTENT" (NOI) - OPERADORES | AA | | | X | Contratista | | | | | | |
| EPA | Preliminar | 7.4A | "NOTICE OF INTENT" (NOI) - OPERADOR - DUEÑO | AA | | | X | Dueño/ Contratista | | | | | | |
| EPA | Preliminar | 7.4B | "NOTICE OF INTENT" (NOI) - OPERADOR - CONTRATISTA | AA | | | X | Contratista | | | | | | |
| EPA | FINAL | 7.5 | "NOTICE OF TERMINATION" (NOT) - OPERADORES | AA | | | X | Dueño/ Contratista | | | | | | |
| EPA | FINAL | 7.5A | "NOTICE OF TERMINATION" (NOT) - OPERADOR - DUEÑO | AA | | | X | Dueño | | | | | | |
| EPA | FINAL | 7.5B | "NOTICE OF TERMINATION" (NOT) - OPERADOR - DUEÑO | AA | | | X | Contratista | | | | | | |
| COE | FINAL | 7.6 | CUERPO DE INGENIEROS - IMPACTOS A LOS CUERPOS AGUA (COE) | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| USFWS | FINAL | 7.7 | ENDOSO DE FISH WILDLIFE SERVICES (ESA-USFWS) | AA | | | X | PRIDCO/FEMA | | | 11/17/2020 | | | Requisitos; Protocolo Boa |
| SHIPO | FINAL | 7.8 | SHIPO | AA | | | X | PRIDCO/ FEMA | 30-90 | | | | | PRIDCO estara solicitando endosos de SHPO segun acuerdo, El endoso de SHPO se requiere para la radicación DDS |
| DNER/EPA | FINAL | 7.9 | OTROS (RCRA-SOLID AND HAZARDOUS WASTE DISPOSAL) | AA | | | | Dueño/ Contratista | | | | | | Manejar y Disponer todos los desechos sólidos y peligrosos que se identifiquen de acuerdo a los requisitos de las leyes, reglamentos y ordenanzas locales, estatales y federales aplicables. De acuerdo a comunicaciones de la oficina COR3 y REC. Proveer evidencia de disposición final al momento del cierre del proyecto. |

GUIA DE PERMISOS Y ENDOSOS PARA NUEVOS PROYECTOS

PROYECTO E-Buildings and Equipment 4339 DR-PR (4339DR)
 LOCALIZACIÓN PR 778, Km. 0.9, Bo. Vega Redonda, Comerio, PR 00782
 REGIÓN: Metro
 MUNICIPIO Comerio
 DESCRIPCIÓN Edificio S075606600-Vacante

DUEÑO PRIDCO
 DISEÑADOR CSA Architects and Engineers, LLP
 CONTRATISTA _____
 INSPECTOR _____

FECHA: 29-Sep-23

FECHA REVISIÓN: 27-Feb-24

| AGENCIA | PROCESO | ID | PROCEDIMIENTO/PERMISO/ENDOSO | INICIALES | NÚMERO PERMISO | APLICA | | RESPONSABLE | TIEMPO ESTIMADO (DÍAS CALENDARIO) | FECHA | | FECHA EXPIRACIÓN | CONTRIBUCIONES | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS |
|------------|---------------|-------|---|-----------|----------------|--------|----|-------------|-----------------------------------|----------|----------|------------------|----------------|---|
| | | | | | | SI | NO | | | RADICADO | APROBADO | | | |
| | | | CENTRO EXCAVACIONES | | | | | | | | | | | |
| | | 8.1 | PERMISO DE EXCAVACIÓN | AA | | | X | Contratista | | | | | | |
| | | 8.2 | OTROS | | | | | | | | | | | |
| | | | AUTORIDAD DESPERDICIOS SÓLIDOS | | | | | | | | | | | |
| ADS | | 9.1 | ENDOSO DE AUTORIDAD DESPERDICIOS SÓLIDOS (ADS) | AA | | X | | Contratista | 30 | | | | | Contratista debera cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento # 70 de ADS |
| ADS | | 9.1A | a. PLAN DE RECICLAJE | AA | | X | | Contratista | | | | | | Depende del tipo de desperdicios y cantidad |
| ADS | | 9.1B | b. VIA EXCEPCIÓN | AA | | X | | Contratista | | | | | | Depende del tipo de desperdicios y cantidad |
| | | 9.2 | RECOMENDACIONES | | | | | Contratista | | | | | | |
| | | 9.3 | OTROS | | | | | | | | | | | |
| | | | ENDOSOS ADICIONALES | | | | | | | | | | | |
| | | 10.1 | MUNICIPALES | AA | | X | | Contratista | | | | | | |
| | | | MUNICIPIO DE COMERIO | | | X | | Contratista | 30 | | | | | Obras exentas de permiso de construcción, obras menores también tienen requisitos del pago de arbitrios municipales según establece la PRE-Consulta aprobada y la PRE-Consulta a radicarse ante OGPe para validar costo de construcción |
| | | 10.1A | | | | | | | | | | | | |
| | | 10.2 | ENDOSO DE OBRAS PÚB. MUNICIPAL (OPM) | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| | | 10.3 | OTROS | | | | | | | | | | | |
| | | | OGPE FINAL | | | | | | | | | | | |
| OGPE FINAL | INSP. FINAL | 11.1 | ENDOSO COMISIÓN SERVICIO PÚBLICO (CSP) | AA | | | X | Contratista | | | | | | |
| OGPE FINAL | INSP. FINAL | 11.2 | INSPECCIÓN FINAL - AEE (PREPA) | AA | | | X | Contratista | | | | | | |
| OGPE FINAL | INSP. FINAL | 11.3 | INSPECCIÓN FINAL - AAA (PRASA) | AA | | | X | Contratista | | | | | | |
| OGPE FINAL | INSP. FINAL | 11.4 | INSPECCIÓN FINAL - JRTPR | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE FINAL | INSP. FINAL | 11.5 | INSPECCIÓN FINAL - DEPT. BOMBEROS | AA | | | X | Contratista | | | | | | |
| OGPE FINAL | INSP. FINAL | 11.6 | INSPECCIÓN FINAL - DEPT. SALUD - LICENCIA SANITARIA | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| OGPE FINAL | INFORME FINAL | 11.7 | INFORME FINAL PLAN CES - CIERRE | AA | | | X | Contratista | | | | | | |

GUIA DE PERMISOS Y ENDOSOS PARA NUEVOS PROYECTOS

PROYECTO E-Buildings and Equipment 4339 DR-PR (4339DR)
 LOCALIZACIÓN PR 778, Km. 0.9, Bo. Vega Redonda, Comerio, PR 00782
 REGIÓN: Metro
 MUNICIPIO Comerio
 DESCRIPCIÓN Edificio S075606600-Vacante

DUEÑO PRIDCO
 DISEÑADOR CSA Architects and Engineers, LLP
 CONTRATISTA _____
 INSPECTOR _____

FECHA: 29-Sep-23

FECHA REVISIÓN: 27-Feb-24

| AGENCIA | PROCESO | ID | PROCEDIMIENTO/PERMISO/ENDOSO | INICIALES | NÚMERO PERMISO | APLICA | | RESPONSABLE | TIEMPO ESTIMADO (DÍAS CALENDARIO) | FECHA | | FECHA EXPIRACIÓN | CONTRIBUCIONES | OBSERVACIONES Y COMENTARIOS |
|-------------|---------------|------|---------------------------------------|-----------|----------------|--------|----|-------------|-----------------------------------|----------|-----------|------------------|----------------|--|
| | | | | | | SI | NO | | | RADICADO | APROBADO | | | |
| OGPE FINAL | INFORME FINAL | 11.8 | INFORME FINAL INSPECTOR DESIGNADO | AA | | | X | Inspector | | | | | | |
| | | 11.9 | OTROS | | | | | | | | | | | |
| OGPE FINAL | FINAL | 12.1 | PERMISO DE USO | AA | | | X | Diseñador | | | | | | |
| | | 12.2 | OTROS | | | | | | | | | | | |
| <i>FEMA</i> | | | | | | | | | | | | | | |
| | REC | | RECORD OF ENVIRONMENTAL CONSIDERATION | AA | | | X | FEMA | | | 11/1/2021 | | | Project: PA-02-PR-4339-PW-09522 Title:155638 - Project 1 - Toa Baja/Comerio/Dorado Condiciones; cualquier etapa de diseño que requiera permiso de construcción deberá ser notificado o comunicado por PRIDCO a FEMA para obtener determinación sobre posible modificación al REC emitido, según establece el COR3 y el documento REC |
| | REC | | REC UPDATE | AA | | | | FEMA | | | | | | Cambios al alcance de trabajo, pudieran requerir modificación al REC aprobado |

Estos son algunos permisos que se aplican a la mayoría de los proyectos. Es responsabilidad del diseñador que el proyecto cumpla con todos los permisos federales y estatales. Entendemos que a partir de esta fecha los permisos y endosos requeridos para el proyecto de referencia son los indicados anteriormente.

Preparado por:

Revisado por:

Revisado por:

Arq. Annette Alfonso, A/E Metro, CSA Group LLP

Nombre del Consultor
Diseñador

Diseñador / Nombre Compañía de Ingeniería

Fecha (DD/MM/Y)

Aprobado por:

Nombre del Ingeniero
Ingeniero
Nombre de la Compañía

Fecha (DD/MM/Y)

Nombre del Inspector
Inspector

Nombre Compañía de Inspeccion

Fecha (DD/MM/Y)

Recomendado por:

Nombre del Ingeniero
Ingeniero
Nombre de la Compañía

Fecha (DD/MM/Y)

Nombre del Gerente de Proyecto
Gerente de Proyecto

Nombre de la Compañía del Gerente de Proyecto

Fecha (DD/MM/Y)



Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

PRIDCO-FEMA 4339 DR Program Trujillo Alto (DI: 407866)

Fecha de Expedición:

21/JAN/2024

Datos de Localización

De conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y los reglamentos vigentes, se expide la presente Certificación de Exclusión Categórica para la acción(es) antes descrita(s):

Dirección Física:

Dirección: CARR. PR-8860, KM 0.7

Municipio: Trujillo Alto

Estado: Puerto Rico

Código Postal: 00976

Dueño:

PRIDCO

Sometido por:

José A Rodríguez

Calificación

Distrito(s) de Calificación: I-P

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: X

Tipo de Suelo: MxE

Número(s) de Catastro:

116-031-871-18

Datos de determinación

Exclusión Categórica

Números de exclusión categórica aplicables de acuerdo a la OA-2021-02 del DRNA :

13

Fecha de Expedición:

21/JAN/2024

Condiciones Generales

De acuerdo con la solicitud de esta Determinación, se certificó cumplimiento con los siguientes requisitos, cuyo incumplimiento podrá repercutir en la revocación de esta Determinación:

1. Las actividades de uso o de construcciones livianas de nuevas estructuras no están ubicadas o desarrolladas en:
 - a. Areas especiales de riesgo de inundaciones, derrumbes o marejadas.
 - b. Areas en las que la Junta de Calidad Ambiental (JCA) u otras agencias gubernamentales estatales o federales hayan determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes.
 - c. Areas ecológicamente sensitivas o protegidas, según establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), en las que existan especies únicas de fauna o flora o que estén en peligro de extinción o en las que puedan afectarse ecológicamente sistemas naturales o artificiales, ya sea en forma directa o indirecta.





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

- d. Areas en las que existan problemas de infraestructura o de deficiencias en los sistemas de servicios de suministro de agua potable, disposición de las aguas sanitarias, suministro de energía eléctrica o capacidad vial para el manejo adecuado del tránsito de vehículos de motor.
 - e. Areas que constituyan yacimientos minerales, conocidos o potenciales.
 - f. Areas en las que existen yacimientos arqueológicos o de valor cultural, según determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP).
 - g. Areas de topografía escarpada, en cuencas hidrográficas donde se puedan afectar fuentes de abasto de agua potable.
 - h. Cualquier otra acción que la JCA haya establecido mediante Resolución.
2. No descargarán contaminantes a cuerpos de agua, ni generará desperdicios peligrosos o emisiones al aire que excedan dos (2) toneladas al año de contaminantes de aire criterio, o cinco (5) toneladas de cualquier combinación de contaminantes criterios, ni emitirá al aire contaminantes peligrosos o tóxicos u olores objetables.
 3. La disposición o descarga de las aguas usadas se realizará mediante acometidas a un sistema sanitario existente, lo cual requerirá la obtención del endoso de la AAA previo a la solicitud de permisos de construcción.
 4. Que existe la infraestructura necesaria (agua potable y alcantarillado sanitario suministrado por la AAA, energía eléctrica, alcantarillado pluvial, vías de acceso) para servir a la operación del proyecto o actividad propuesta, con excepción de los proyectos agrícolas que se ubican por regla general en las áreas rurales, así como las residencias unifamiliares asociadas en las que las instalaciones de esa naturaleza son limitadas.
 5. La operación de la actividad no afectará áreas residenciales o zonas de tranquilidad por contaminación sónica según establecido por el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido.
 6. Que el desarrollo de la instalación comercial, industrial, de servicio, institucional y de desarrollo de terrenos para uso turístico y proyectos recreativos no excede de cinco mil (5,000) pies cuadrados de construcción en área total de ocupación y área bruta de piso y que cumple con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPe u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables.
 7. El uso de edificios o estructuras existentes para facilidades comerciales, almacenes y usos industriales o de servicios no excederán de cien mil (100,000) pies cuadrados en área total de ocupación y área bruta de piso. Dicha operación deberá cumplir con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPe u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables, y las establecidas para las exclusiones categóricas en este Reglamento.
 8. Para la ejecución o desarrollo de las acciones aprobadas como exclusiones categóricas, se requerirá la obtención de los permisos aplicables de las agencias gubernamentales para las etapas de construcción y operación.
 9. La acción no ha sido fragmentada o segmentada para fines de la evaluación y será determinación de la agencia proponente si la misma satisface o no los requisitos para ser considerada y ejecutada bajo una exclusión categórica.
 10. Que ha cumplido con el requisito de publicación de un Aviso Público de conformidad con la Regla 122 del Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la JCA, en el caso que la acción propuesta esté relacionada al uso u otorgamiento de fondos federales que requieran un proceso de evaluación parecido al de NEPA (NEPA-Like Process).





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

A. Requisitos generales: Los siguientes requisitos serán de aplicabilidad a todas las acciones enlistadas en la Parte II de esta Orden Administrativa:

1. No descargará contaminantes a cuerpos de agua que requieran la aplicación de un nuevo permiso federal de descarga bajo el programa conocido como el National Permit Discharge Elimination System (NPDES), o de una modificación al existente ni generará desperdicios peligrosos. En el caso de los edificios o estructuras existentes que formen parte de un Parque Industrial propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la acción propuesta no estará sujeta a esta restricción. La acción propuesta no generará emisiones de contaminantes al aire que excedan dos (2) toneladas al año de cada contaminante atmosférico criterio o cinco (5) toneladas de cualquier combinación de contaminantes atmosféricos criterios, ni emitirá al aire contaminantes peligrosos o tóxicos u olores objetables. Una vez alcanzados estos límites de emisión mediante una o varias solicitudes presentadas a través de esta Orden Administrativa, en un periodo de cinco (5) años de haberse alcanzado dichos límites no podrá presentarse una nueva solicitud de exclusión categórica para añadir o modificar fuentes adicionales que conlleven aumentar los límites de emisión de una fuente existente. En el caso de los edificios o estructuras existentes que formen parte de un Parque Industrial propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la acción propuesta no generará emisiones de contaminantes al aire que excedan diez (10) toneladas al año de cada contaminante atmosférico criterio o cero punto veinticinco (0.25) toneladas de cualquier contaminante atmosférico peligroso (HAP, por sus siglas en inglés) o una (1) tonelada de cualquier combinación de contaminantes atmosféricos peligrosos. Una vez alcanzados estos límites de emisión mediante una o varias solicitudes presentadas a través de esta Orden Administrativa, en un periodo de cinco (5) años de haberse alcanzado dichos límites no podrá presentarse una nueva solicitud de exclusión categórica para añadir o modificar fuentes adicionales que conlleven aumentar los límites de emisión de una fuente existente.

2. No se fragmentará o segmentará la acción propuesta en diferentes etapas con el fin de evadir los requerimientos de un documento ambiental.

3. En el caso de que la acción propuesta esté afectada por el uso u otorgamiento de fondos federales que requieran un proceso de evaluación parecido al de NEPA (NEPA-Like Process), el proponente deberá asegurarse que ha cumplido con los requisitos del reglamento de documentos ambientales del DRNA.

4. La acción cumple con los niveles de ruido y emisión de luz artificial, según establecido por los respectivos reglamentos promulgados por el DRNA o cualquier legislación aplicable.

5. No se realizará actividad alguna dentro de un cuerpo de agua, a menos que sea una obra de dragado de mantenimiento, mitigación, investigación, medición, monitoreo o remediación ambiental.

6. La acción propuesta ubica en un área donde no existen problemas de infraestructura relacionada con los servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y la capacidad vial para los accesos.

7. La acción propuesta deberá cumplir con cada uno de los requisitos específicos que le son de aplicabilidad.

D. Requisitos para las Acciones de demolición o reconstrucción, remodelación y/o ampliación.

1. Además del cumplimiento con los requisitos establecidos en la Parte III, Inciso A, Sub incisos 1 al 7, sólo se aprobará la acción mediante Exclusión Categórica si la misma cumple con lo siguiente:





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

- a. La reconstrucción y/o remodelación deberá realizarse dentro de la huella de la estructura existente, siempre y cuando la estructura no esté designada o incluida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, o la Junta de Planificación como una de valor histórico o cultural, y que no está incluida en el Registro Nacional de Lugares Históricos.
- b. La ampliación propuesta no implicará la intensificación de usos, ni se añadirán usos a los previamente autorizados por el permiso de uso o consulta de ubicación.
- c. La ampliación propuesta no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del área de la huella de la estructura existente, hasta un límite máximo de cinco mil (5,000) pies cuadrados, y no podrá ubicarse en:
- i. Áreas especiales con riesgo de derrumbes o marejadas, incluyendo la zona marítimo terrestre.
 - ii. Áreas designadas como "Superfund Site", y/o donde el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales u otras agencias gubernamentales estatales o federales hayan determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes.
 - iii. Áreas ecológicamente sensitivas o protegidas, según establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación o cualquier agencia estatal o federal con jurisdicción.
- d. La demolición no conlleve el uso de explosivos.
- e. La estructura a demolerse.
- i. deberá estar libre de asbesto y plomo.
 - ii. no está designada o incluida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, o la Junta de Planificación como una estructura de valor histórico o cultural, y que no está incluida en el Registro Nacional de Lugares Históricos

Aviso

Si luego de haberse aquí dado cumplimiento con el Artículo 4(B) de la Ley Núm. 416 surgieran variaciones sustanciales en la acción propuesta que requieran la evaluación a los impactos ambientales, habrá que presentar el correspondiente documento ambiental, de conformidad con la Ley sobre Política Pública Ambiental.

Condiciones Especiales





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

Firma / Sellos

Fecha de Expedición:

21/JAN/2024



Lcdo. Félix E. Rivera Torres
Secretario Auxiliar de la OGPe





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

PRIDCO-FEMA 4339 DR Program Trujillo Alto (DI: 407868)

Fecha de Expedición:

18/JAN/2024

Datos de Localización

De conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y los reglamentos vigentes, se expide la presente Certificación de Exclusión Categórica para la acción(es) antes descrita(s):

Dirección Física:

Dirección: CARR. PR-8860, KM 0.7

Municipio: Trujillo Alto

Estado: Puerto Rico

Código Postal: 00976

Dueño:

PRIDCO

Sometido por:

José A Rodríguez

Calificación

Distrito(s) de Calificación: I-P

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: X

Tipo de Suelo: MxE

Número(s) de Catastro:

116-000-001-54

Datos de determinación

Exclusión Categórica

Números de exclusión categórica aplicables de acuerdo a la OA-2021-02 del DRNA :

13

Fecha de Expedición:

18/JAN/2024

Condiciones Generales

De acuerdo con la solicitud de esta Determinación, se certificó cumplimiento con los siguientes requisitos, cuyo incumplimiento podrá repercutir en la revocación de esta Determinación:

1. Las actividades de uso o de construcciones livianas de nuevas estructuras no están ubicadas o desarrolladas en:
 - a. Areas especiales de riesgo de inundaciones, derrumbes o marejadas.
 - b. Areas en las que la Junta de Calidad Ambiental (JCA) u otras agencias gubernamentales estatales o federales hayan determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes.
 - c. Areas ecológicamente sensitivas o protegidas, según establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), en las que existan especies únicas de fauna o flora o que estén en peligro de extinción o en las que puedan afectarse ecológicamente sistemas naturales o artificiales, ya sea en forma directa o indirecta.





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

- d. Areas en las que existan problemas de infraestructura o de deficiencias en los sistemas de servicios de suministro de agua potable, disposición de las aguas sanitarias, suministro de energía eléctrica o capacidad vial para el manejo adecuado del tránsito de vehículos de motor.
 - e. Areas que constituyan yacimientos minerales, conocidos o potenciales.
 - f. Areas en las que existen yacimientos arqueológicos o de valor cultural, según determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP).
 - g. Areas de topografía escarpada, en cuencas hidrográficas donde se puedan afectar fuentes de abasto de agua potable.
 - h. Cualquier otra acción que la JCA haya establecido mediante Resolución.
2. No descargarán contaminantes a cuerpos de agua, ni generará desperdicios peligrosos o emisiones al aire que excedan dos (2) toneladas al año de contaminantes de aire criterio, o cinco (5) toneladas de cualquier combinación de contaminantes criterios, ni emitirá al aire contaminantes peligrosos o tóxicos u olores objetables.
 3. La disposición o descarga de las aguas usadas se realizará mediante acometidas a un sistema sanitario existente, lo cual requerirá la obtención del endoso de la AAA previo a la solicitud de permisos de construcción.
 4. Que existe la infraestructura necesaria (agua potable y alcantarillado sanitario suministrado por la AAA, energía eléctrica, alcantarillado pluvial, vías de acceso) para servir a la operación del proyecto o actividad propuesta, con excepción de los proyectos agrícolas que se ubican por regla general en las áreas rurales, así como las residencias unifamiliares asociadas en las que las instalaciones de esa naturaleza son limitadas.
 5. La operación de la actividad no afectará áreas residenciales o zonas de tranquilidad por contaminación sónica según establecido por el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido.
 6. Que el desarrollo de la instalación comercial, industrial, de servicio, institucional y de desarrollo de terrenos para uso turístico y proyectos recreativos no excede de cinco mil (5,000) pies cuadrados de construcción en área total de ocupación y área bruta de piso y que cumple con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPe u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables.
 7. El uso de edificios o estructuras existentes para facilidades comerciales, almacenes y usos industriales o de servicios no excederán de cien mil (100,000) pies cuadrados en área total de ocupación y área bruta de piso. Dicha operación deberá cumplir con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPe u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables, y las establecidas para las exclusiones categóricas en este Reglamento.
 8. Para la ejecución o desarrollo de las acciones aprobadas como exclusiones categóricas, se requerirá la obtención de los permisos aplicables de las agencias gubernamentales para las etapas de construcción y operación.
 9. La acción no ha sido fragmentada o segmentada para fines de la evaluación y será determinación de la agencia proponente si la misma satisface o no los requisitos para ser considerada y ejecutada bajo una exclusión categórica.
 10. Que ha cumplido con el requisito de publicación de un Aviso Público de conformidad con la Regla 122 del Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la JCA, en el caso que la acción propuesta esté relacionada al uso u otorgamiento de fondos federales que requieran un proceso de evaluación parecido al de NEPA (NEPA-Like Process).





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

A. Requisitos generales: Los siguientes requisitos serán de aplicabilidad a todas las acciones enlistadas en la Parte II de esta Orden Administrativa:

1. No descargará contaminantes a cuerpos de agua que requieran la aplicación de un nuevo permiso federal de descarga bajo el programa conocido como el National Permit Discharge Elimination System (NPDES), o de una modificación al existente ni generará desperdicios peligrosos. En el caso de los edificios o estructuras existentes que formen parte de un Parque Industrial propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la acción propuesta no estará sujeta a esta restricción. La acción propuesta no generará emisiones de contaminantes al aire que excedan dos (2) toneladas al año de cada contaminante atmosférico criterio o cinco (5) toneladas de cualquier combinación de contaminantes atmosféricos criterios, ni emitirá al aire contaminantes peligrosos o tóxicos u olores objetables. Una vez alcanzados estos límites de emisión mediante una o varias solicitudes presentadas a través de esta Orden Administrativa, en un periodo de cinco (5) años de haberse alcanzado dichos límites no podrá presentarse una nueva solicitud de exclusión categórica para añadir o modificar fuentes adicionales que conlleven aumentar los límites de emisión de una fuente existente. En el caso de los edificios o estructuras existentes que formen parte de un Parque Industrial propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la acción propuesta no generará emisiones de contaminantes al aire que excedan diez (10) toneladas al año de cada contaminante atmosférico criterio o cero punto veinticinco (0.25) toneladas de cualquier contaminante atmosférico peligroso (HAP, por sus siglas en inglés) o una (1) tonelada de cualquier combinación de contaminantes atmosféricos peligrosos. Una vez alcanzados estos límites de emisión mediante una o varias solicitudes presentadas a través de esta Orden Administrativa, en un periodo de cinco (5) años de haberse alcanzado dichos límites no podrá presentarse una nueva solicitud de exclusión categórica para añadir o modificar fuentes adicionales que conlleven aumentar los límites de emisión de una fuente existente.

2. No se fragmentará o segmentará la acción propuesta en diferentes etapas con el fin de evadir los requerimientos de un documento ambiental.

3. En el caso de que la acción propuesta esté afectada por el uso u otorgamiento de fondos federales que requieran un proceso de evaluación parecido al de NEPA (NEPA-Like Process), el proponente deberá asegurarse que ha cumplido con los requisitos del reglamento de documentos ambientales del DRNA.

4. La acción cumple con los niveles de ruido y emisión de luz artificial, según establecido por los respectivos reglamentos promulgados por el DRNA o cualquier legislación aplicable.

5. No se realizará actividad alguna dentro de un cuerpo de agua, a menos que sea una obra de dragado de mantenimiento, mitigación, investigación, medición, monitoreo o remediación ambiental.

6. La acción propuesta ubica en un área donde no existen problemas de infraestructura relacionada con los servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y la capacidad vial para los accesos.

7. La acción propuesta deberá cumplir con cada uno de los requisitos específicos que le son de aplicabilidad.

D. Requisitos para las Acciones de demolición o reconstrucción, remodelación y/o ampliación.

1. Además del cumplimiento con los requisitos establecidos en la Parte III, Inciso A, Sub incisos 1 al 7, sólo se aprobará la acción mediante Exclusión Categórica si la misma cumple con lo siguiente:





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

- a. La reconstrucción y/o remodelación deberá realizarse dentro de la huella de la estructura existente, siempre y cuando la estructura no esté designada o incluida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, o la Junta de Planificación como una de valor histórico o cultural, y que no está incluida en el Registro Nacional de Lugares Históricos.
- b. La ampliación propuesta no implicará la intensificación de usos, ni se añadirán usos a los previamente autorizados por el permiso de uso o consulta de ubicación.
- c. La ampliación propuesta no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del área de la huella de la estructura existente, hasta un límite máximo de cinco mil (5,000) pies cuadrados, y no podrá ubicarse en:
- i. Áreas especiales con riesgo de derrumbes o marejadas, incluyendo la zona marítimo terrestre.
 - ii. Áreas designadas como "Superfund Site", y/o donde el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales u otras agencias gubernamentales estatales o federales hayan determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes.
 - iii. Áreas ecológicamente sensitivas o protegidas, según establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación o cualquier agencia estatal o federal con jurisdicción.
- d. La demolición no conlleve el uso de explosivos.
- e. La estructura a demolerse.
- i. deberá estar libre de asbesto y plomo.
 - ii. no está designada o incluida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, o la Junta de Planificación como una estructura de valor histórico o cultural, y que no está incluida en el Registro Nacional de Lugares Históricos

Aviso

Si luego de haberse aquí dado cumplimiento con el Artículo 4(B) de la Ley Núm. 416 surgieran variaciones sustanciales en la acción propuesta que requieran la evaluación a los impactos ambientales, habrá que presentar el correspondiente documento ambiental, de conformidad con la Ley sobre Política Pública Ambiental.

Condiciones Especiales





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

Firma / Sellos

Fecha de Expedición:

18/JAN/2024



Lcdo. Félix E. Rivera Torres
Secretario Auxiliar de la OGPe





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

PRIDCO-FEMA 4339 DR Program Comercio (DI: 407776)

Fecha de Expedición:

01/MAY/2024

Datos de Localización

De conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes y los reglamentos vigentes, se expide la presente Certificación de Exclusión Categórica para la acción(es) antes descrita(s):

Dirección Física:

Dirección: URB. ZONA IND. ZONA SUB-URBANA, PR-778 KM. 0.9, BO. VEGA REDONDA, COMERÍO, PR

Municipio: Comerío

Estado: Puerto Rico

Código Postal: 00782

Dueño:

PRIDCO

Sometido por:

José A Rodríguez

Calificación

Distrito(s) de Calificación: I-L (97%), CR (3%)

Distrito en el Mapa de Inundabilidad: X (83.3%), 0.2 PCT (14.1%), AE (2.6%)

Tipo de Suelo: Um

Número(s) de Catastro:

222-075-044-26

Datos de determinación

Exclusión Categórica

Números de exclusión categórica aplicables de acuerdo a la OA-2021-02 del DRNA :

12, 13

Fecha de Expedición:

01/MAY/2024

Condiciones Generales

De acuerdo con la solicitud de esta Determinación, se certificó cumplimiento con los siguientes requisitos, cuyo incumplimiento podrá repercutir en la revocación de esta Determinación:

1. Las actividades de uso o de construcciones livianas de nuevas estructuras no están ubicadas o desarrolladas en:
 - a. Areas especiales de riesgo de inundaciones, derrumbes o marejadas.
 - b. Areas en las que la Junta de Calidad Ambiental (JCA) u otras agencias gubernamentales estatales o federales hayan determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes.
 - c. Areas ecológicamente sensitivas o protegidas, según establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), en las que existan especies únicas de fauna o flora o que estén en peligro de extinción o en las que puedan afectarse ecológicamente sistemas naturales o artificiales, ya sea en forma directa o indirecta.





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

- d. Areas en las que existan problemas de infraestructura o de deficiencias en los sistemas de servicios de suministro de agua potable, disposición de las aguas sanitarias, suministro de energía eléctrica o capacidad vial para el manejo adecuado del tránsito de vehículos de motor.
 - e. Areas que constituyan yacimientos minerales, conocidos o potenciales.
 - f. Areas en las que existen yacimientos arqueológicos o de valor cultural, según determinado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP).
 - g. Areas de topografía escarpada, en cuencas hidrográficas donde se puedan afectar fuentes de abasto de agua potable.
 - h. Cualquier otra acción que la JCA haya establecido mediante Resolución.
2. No descargarán contaminantes a cuerpos de agua, ni generará desperdicios peligrosos o emisiones al aire que excedan dos (2) toneladas al año de contaminantes de aire criterio, o cinco (5) toneladas de cualquier combinación de contaminantes criterios, ni emitirá al aire contaminantes peligrosos o tóxicos u olores objetables.
 3. La disposición o descarga de las aguas usadas se realizará mediante acometidas a un sistema sanitario existente, lo cual requerirá la obtención del endoso de la AAA previo a la solicitud de permisos de construcción.
 4. Que existe la infraestructura necesaria (agua potable y alcantarillado sanitario suministrado por la AAA, energía eléctrica, alcantarillado pluvial, vías de acceso) para servir a la operación del proyecto o actividad propuesta, con excepción de los proyectos agrícolas que se ubican por regla general en las áreas rurales, así como las residencias unifamiliares asociadas en las que las instalaciones de esa naturaleza son limitadas.
 5. La operación de la actividad no afectará áreas residenciales o zonas de tranquilidad por contaminación sónica según establecido por el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido.
 6. Que el desarrollo de la instalación comercial, industrial, de servicio, institucional y de desarrollo de terrenos para uso turístico y proyectos recreativos no excede de cinco mil (5,000) pies cuadrados de construcción en área total de ocupación y área bruta de piso y que cumple con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPe u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables.
 7. El uso de edificios o estructuras existentes para facilidades comerciales, almacenes y usos industriales o de servicios no excederán de cien mil (100,000) pies cuadrados en área total de ocupación y área bruta de piso. Dicha operación deberá cumplir con las condiciones de ubicación y operación establecidas por la OGPe u otra agencia con jurisdicción, según sean aplicables, y las establecidas para las exclusiones categóricas en este Reglamento.
 8. Para la ejecución o desarrollo de las acciones aprobadas como exclusiones categóricas, se requerirá la obtención de los permisos aplicables de las agencias gubernamentales para las etapas de construcción y operación.
 9. La acción no ha sido fragmentada o segmentada para fines de la evaluación y será determinación de la agencia proponente si la misma satisface o no los requisitos para ser considerada y ejecutada bajo una exclusión categórica.
 10. Que ha cumplido con el requisito de publicación de un Aviso Público de conformidad con la Regla 122 del Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la JCA, en el caso que la acción propuesta esté relacionada al uso u otorgamiento de fondos federales que requieran un proceso de evaluación parecido al de NEPA (NEPA-Like Process).





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

A. Requisitos generales: Los siguientes requisitos serán de aplicabilidad a todas las acciones enlistadas en la Parte II de esta Orden Administrativa:

1. No descargará contaminantes a cuerpos de agua que requieran la aplicación de un nuevo permiso federal de descarga bajo el programa conocido como el National Permit Discharge Elimination System (NPDES), o de una modificación al existente ni generará desperdicios peligrosos. En el caso de los edificios o estructuras existentes que formen parte de un Parque Industrial propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la acción propuesta no estará sujeta a esta restricción. La acción propuesta no generará emisiones de contaminantes al aire que excedan dos (2) toneladas al año de cada contaminante atmosférico criterio o cinco (5) toneladas de cualquier combinación de contaminantes atmosféricos criterios, ni emitirá al aire contaminantes peligrosos o tóxicos u olores objetables. Una vez alcanzados estos límites de emisión mediante una o varias solicitudes presentadas a través de esta Orden Administrativa, en un periodo de cinco (5) años de haberse alcanzado dichos límites no podrá presentarse una nueva solicitud de exclusión categórica para añadir o modificar fuentes adicionales que conlleven aumentar los límites de emisión de una fuente existente. En el caso de los edificios o estructuras existentes que formen parte de un Parque Industrial propiedad de la Compañía de Fomento Industrial, la acción propuesta no generará emisiones de contaminantes al aire que excedan diez (10) toneladas al año de cada contaminante atmosférico criterio o cero punto veinticinco (0.25) toneladas de cualquier contaminante atmosférico peligroso (HAP, por sus siglas en inglés) o una (1) tonelada de cualquier combinación de contaminantes atmosféricos peligrosos. Una vez alcanzados estos límites de emisión mediante una o varias solicitudes presentadas a través de esta Orden Administrativa, en un periodo de cinco (5) años de haberse alcanzado dichos límites no podrá presentarse una nueva solicitud de exclusión categórica para añadir o modificar fuentes adicionales que conlleven aumentar los límites de emisión de una fuente existente.

2. No se fragmentará o segmentará la acción propuesta en diferentes etapas con el fin de evadir los requerimientos de un documento ambiental.

3. En el caso de que la acción propuesta esté afectada por el uso u otorgamiento de fondos federales que requieran un proceso de evaluación parecido al de NEPA (NEPA-Like Process), el proponente deberá asegurarse que ha cumplido con los requisitos del reglamento de documentos ambientales del DRNA.

4. La acción cumple con los niveles de ruido y emisión de luz artificial, según establecido por los respectivos reglamentos promulgados por el DRNA o cualquier legislación aplicable.

5. No se realizará actividad alguna dentro de un cuerpo de agua, a menos que sea una obra de dragado de mantenimiento, mitigación, investigación, medición, monitoreo o remediación ambiental.

6. La acción propuesta ubica en un área donde no existen problemas de infraestructura relacionada con los servicios de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial y la capacidad vial para los accesos.

7. La acción propuesta deberá cumplir con cada uno de los requisitos específicos que le son de aplicabilidad.

D. Requisitos para las Acciones de demolición o reconstrucción, remodelación y/o ampliación.

1. Además del cumplimiento con los requisitos establecidos en la Parte III, Inciso A, Sub incisos 1 al 7, sólo se aprobará la acción mediante Exclusión Categórica si la misma cumple con lo siguiente:





Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

- a. La reconstrucción y/o remodelación deberá realizarse dentro de la huella de la estructura existente, siempre y cuando la estructura no esté designada o incluida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, o la Junta de Planificación como una de valor histórico o cultural, y que no está incluida en el Registro Nacional de Lugares Históricos.
- b. La ampliación propuesta no implicará la intensificación de usos, ni se añadirán usos a los previamente autorizados por el permiso de uso o consulta de ubicación.
- c. La ampliación propuesta no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) del área de la huella de la estructura existente, hasta un límite máximo de cinco mil (5,000) pies cuadrados, y no podrá ubicarse en:
- i. Áreas especiales con riesgo de derrumbes o marejadas, incluyendo la zona marítimo terrestre.
 - ii. Áreas designadas como "Superfund Site", y/o donde el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales u otras agencias gubernamentales estatales o federales hayan determinado que existe un grado de contaminación que excede el permitido por los reglamentos vigentes.
 - iii. Áreas ecológicamente sensitivas o protegidas, según establecido por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Junta de Planificación o cualquier agencia estatal o federal con jurisdicción.
- d. La demolición no conlleve el uso de explosivos.
- e. La estructura a demolerse.
- i. deberá estar libre de asbesto y plomo.
 - ii. no está designada o incluida por el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Oficina Estatal de Conservación Histórica, o la Junta de Planificación como una estructura de valor histórico o cultural, y que no está incluida en el Registro Nacional de Lugares Históricos

Aviso

Si luego de haberse aquí dado cumplimiento con el Artículo 4(B) de la Ley Núm. 416 surgieran variaciones sustanciales en la acción propuesta que requieran la evaluación a los impactos ambientales, habrá que presentar el correspondiente documento ambiental, de conformidad con la Ley sobre Política Pública Ambiental.

Condiciones Especiales

Como parte de los documentos relacionados al Permiso de Construcción Consolidado (PCOC) para la demolición, presentará evidencia de que la propiedad a demolerse está libre de asbesto y plomo







Certificación de Cumplimiento Ambiental por Exclusión Categórica

Firma / Sellos

Fecha de Expedición:

01/MAY/2024



Lcdo. Félix E. Rivera Torres
Secretario Auxiliar de la OGPe

